



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. GTO.-131.1/158/2024

León, Guanajuato a 05 de marzo del 2024
Número de Registro Ambiental: FAL1103700203

C. MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.
Avenida Mina de Guadalupe No. 575
Local 8 Edificio 8
Puerto Interior Santa Fe IV
C.P. 36275
Silao, Guanajuato
Tel.: 464-6551109 y 472-135-0600
Correo Electrónico: pablo.conejo.ia@gmail.com;
ehs.mx@faistlightmetals.com

Juan Pablo Conejo López
JP 14/03/2024
Recibi' Original

El presente se emite en relación con la Solicitud de Actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-11/0191-2021**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 15 de diciembre de 2023, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora **11/LU-0096/12/23**, presentada por la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debido a: *incremento en la capacidad anual instalada, instalación de nuevos equipos, horno de fundición 7 (ligado a equipo romania 1150), horno de fundición 8 (ligado a equipo romania 950), horno de fundición 9 striko, horno de tratamiento térmico steelman, estación de precalentamiento de olla de transferencia, y quemador portátil, dosificador westomat w 1200, die casting 7 k1050-88 (moldeo a presión), die casting 8 romania (moldeo a presión), die casting 9 romania (moldeo a presión), dosificador westomat w 3100, die casting 10 gdk3500-240 (moldeo a presión), granalladora bcp, colector de polvo seco 1 y 2, finalmente equipos cnc en el centro de maquinado seiki, quedando con un total de 47 cnc.*

CONSIDERANDO

I. Que la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, ha manifestado ante esta Oficina de Representación la generación de los siguientes residuos peligrosos en las fechas referidas:





20 de septiembre de 2019: Registro como generador de residuos peligrosos para los siguientes residuos: Aceites gastados lubricantes, Aceites gastados hidráulicos, Agua contaminada con aceites y refrigerante, Polvos finos de granalla, Sólidos (trapo impregnado con aceite), Sólidos (envases impregnados con químicos), Lámparas fluorescentes y Lodos de PTAR.

22 de abril de 2021: Modificación a los Registros en Materia de Residuos Peligrosos para los residuos: **ácidos gastados, residuos no anatómicos y pilas alcalinas.**

II. Que el 03 de abril del 2013 se firmó el Convenio del **Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de León – Purísima del Rincón – San Francisco del Rincón – Silao 2013-2022, PROAIRE**, entre los municipios involucrados, así como el Gobierno Federal y Estatal, cuyo objetivo es mejorar la calidad del aire en la región y en el cual se contempla la participación de la sociedad, la industria, las instituciones de salud y las instituciones educativas.

III. Que el 08 de julio de 2021, esta Oficina de Representación emitió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-11/0191-2021**, a favor de la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante la cual se autorizó la capacidad instalada de producción, conforme a lo descrito en la **Tabla 01:**

Tabla 01: Capacidad de producción instalada.

Productos y Subproductos	Capacidad Anual Instalada (TON)
Air Dryer Body	240.85
Air Dry Cover	110.84
1M Upper Body	0.50
1M Lower Body	0.46
IPU Support	20.1
Ngeps Housing Cover	35.96
Ngeps Main Housing	138.72
Gm D2UC Servo Housing (4.2,2.4. 15 y)	232.13
A2XX Bosch	12.52
Gear Box Cover (Toyota)	71.42
MD Clutch Short Retainer	14.64
MD Clutch Long Retainer	9.68
MD Clutch Spacer Ring	34.10

4



XY Shifter Housing	65.81
PBS Plate	2
PBS lid	2
MID lid cover	2
Rad Cover	1
G3 Cover	8
G3 Frame	8
Total	1,010.73

IV. Que el 15 de Diciembre de 2023 la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó a esta Oficina de Representación la Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de bitácora **11/LU-0096/12/23**, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:

- La fecha de inicio de operaciones a partir del 14 de noviembre del año 2013.
- Diagrama de proceso de fabricación.
- Descripción de operaciones y procesos.
- Plan de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales.

V. De la revisión de la información ingresada en la Sección IV de la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única con número de bitácora **11/LU-0096/12/23**, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Oficina de Representación, en Materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de **Gran Generador**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 BIS, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los Artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 33, 34 y 35 Fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 Fracción X de la





Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el Oficio fechado el 26 de abril de 2018, y Oficio número 01240/2018 fechado el 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el C. Secretario del Ramo, nombró al Máster Eduardo Vázquez Ávila como Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guanajuato. Esta Oficina de Representación SEMARNAT en Guanajuato:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de Actualización de la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0191-2021**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 15 de diciembre de 2023, registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con número de bitácora **11/LU-0096/12/23**.

SEGUNDO.- La presente Licencia sustituye a la anterior Actualización de la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0191-2021**, expedida por esta Oficina de Representación, mediante **Oficio GTO.-131.1/325/2021** del 08 de julio de 2021.

TERCERO.- La presente Resolución se emite con la finalidad de **regular las emisiones a la atmósfera** de la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, y considerando que para el caso de las Materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

CUARTO.- La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Apoderado legal, el **C. MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ** y la cual esta Autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7
A



QUINTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevarse a cabo conforme a la información proporcionada en la Solicitud de Licencia Ambiental Única, así como a las **Condicionantes** de este documento.

CONDICIONANTES

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de procesos, ampliación de instalaciones y/o por la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Av. Mina de Guadalupe No. 575, Puerto Interior Lote 8, Edificio 8, Santa Fe IV, C.P. 36275 en las coordenadas de ubicación Latitud Norte 21° 00' 8.14" y Longitud Oeste 101° 28' 38.76" en el municipio de **Silao, Guanajuato**, con Número de Registro Ambiental **FAL1103700203 (*)**, que se dedica al **moldeo de piezas automotrices a través de fundición de aluminio utilizadas para motor**, de acuerdo al Artículo 17° BIS inciso E), Fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y que conforme al Artículo 111° BIS de la misma Ley se considera Fuente Fija de Jurisdicción Federal en Materia de Atmósfera, perteneciente al **Sector Automotriz**, contando con una capacidad instalada de producción anual de **4,543.10** Toneladas descrita en la **Tabla 02**:

Tabla 02. Capacidad de producción instalada.

Nombre del Producto	Capacidad anual Instalada (TON)
Pieza de aluminio moldeada a presión por fundición para nokia	203.2
Pieza de aluminio moldeada a presión por fundición para eaton	1326.9
Pieza de aluminio moldeada a presión por fundición para para zf	821.5



Pieza de aluminio moldeada a presión por fundición para bosch	1246.3
Pieza de aluminio moldeada a presión por fundición para navistar	299.8
Pieza de aluminio moldeada a presión por fundición para brp	290.0
Pieza de aluminio moldeada a presión por fundición para ka	355.4
TOTAL	4,543.10

Y un consumo anual de 1,228,254 m³ de **Gas Natural** y 18.11 m³ de **Gas Lp**.

3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos **10, 13, 16, 17, 20, 23, 24 y 26** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables

4. Debido a que la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, se encuentra ubicada en el municipio de **Silao, Gto.**; la cual ha presentado problemática ambiental por emisiones de **Partículas**, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento mencionado en la condicionante anterior, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 17.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción federal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes;

II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;

IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir los registros, cuando así lo solicite;



8
4



V.- Llevar a cabo el monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas o suburbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas y cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos y subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;

VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;

VII.- Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

VIII.- Dar aviso inmediato a la Secretaría en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación; y

IX.- Las demás que establezcan la Ley y el Reglamento. ..."

5. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos **23° y 24°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, los cuales se refieren a:

Artículo 23:

"Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga."

Artículo 24:

"Los ductos o las chimeneas a que se refiere el Artículo anterior, deberán tener la altura efectiva necesaria, de acuerdo con la norma técnica ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes."

6. La operación y funcionamiento de la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el **Plan de Atención a Contingencias**, con el que cuenta, el cual deberá de contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan



7
4



introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento, conforme a lo referido en el Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

7. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir a esta Oficina de Representación, en el periodo establecido por esta Secretaría, su **Cédula de Operación Anual**, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia, debiendo reportarse en el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato interior.

8. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá dar seguimiento y colaborar en el **Programa de Gestión para Mejorar la Zona Metropolitana de León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Silao 2013 - 2022 PROAIRE**, establecido por las autoridades ambientales federales, estatales y municipales y cuyo objetivo es mejorar la Calidad del Aire de la Región.

Para tal efecto, la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a los 20 días hábiles posteriores a la recepción del presente Oficio Resolutivo, un **Programa de Acciones actualizado**, el cual deberá contemplar lo siguiente:

- a. Aquellas acciones que implemente de manera permanente para contribuir en la mejora de la Calidad del Aire del Municipio.
- b. Aquellas acciones que deberá implementar en el caso de que se presente alguna contingencia ambiental atmosférica en la zona.

9. En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el caso de que le aplique.

7

A



10. Las emisiones a la atmósfera provenientes de los equipos señalados en la **Tabla 03**, con que cuenta la empresa, deben ajustarse a lo referido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-085-SEMARNAT-2011**, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Tabla 03. Equipos generadores de emisiones a la atmósfera.

EQUIPO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE
Horno de tratamiento térmico Steelman"	1,600,000 Btu/hr	Gas Natural
Estación de Precalentamiento de olla de transferencia	50 Kw	Gas Natural

[Handwritten signature]

Así mismo deberá entregar en forma impresa a esta Oficina de Representación en el mismo periodo de entrega de la Cédula, el siguiente reporte, el cual deberá ser respaldado por la memoria de cálculo:

Actividad que genera gases de combustión	Concentración (Kg/hr)	Comentario

11. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustar la operación de los equipos de combustión descritos en la **Tabla 04**, a las condiciones y parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, publicada en la Federación el 22 de octubre de 1993.

Tabla 04. Equipos Generadores de Emisiones a la Atmósfera.

Equipo, maquinaria o actividad que genera contaminantes	Equipo de control	Eficiencia %
Horno de fundición 1	Sin equipo de control	NA
Horno de fundición 2	Sin equipo de control	NA

[Handwritten signature]



Horno de fundición 3	Sin equipo de control	NA
Horno de fundición 4	Sin equipo de control	NA
Horno de fundición 5	Sin equipo de control	NA
Horno de fundición 6	Sin equipo de control	NA
Horno de fundición 7	Sin equipo de control	NA
Horno de fundición 8	Sin equipo de control	NA
Horno de fundición 9	Sin equipo de control	NA
Horno de tratamiento térmico Steelman	Sin equipo de control	NA
Estación de Precalentamiento de olla de transferencia	Sin equipo de control	NA
Quemador portátil	Sin equipo de control	NA
Horno Tratamiento térmico OSi	Sin equipo de control	NA
Granalladora Rosler	Nuevo equipo "Colector de Polvo Seco 1"	96
Nuevo equipo Granalladora BCP	Nuevo equipo "Colector de Polvo Seco 2"	96
Rebabeo Manual	Sin equipo de control	NA
Pasivado	Sin equipo de control	NA
Desgasificación	Sin equipo de control	NA
18 CNC NHX-4000	Colector de Neblinas y humo	99
2 CNC KITAMURA	Colector de Neblinas y humo	99
5 CNC ROMANIA	Colector de Neblinas y humo	99
5 CNC DGM 55H	Colector de Neblinas y humo	99
17 CNC NHX-5000	Colector de Neblinas y humo	99
Dosificador westomat w 1200	Sin equipo de control	NA
y Dosificador westomat w 3100	Sin equipo de control	NA

12. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá operar los equipos de control de emisiones a la atmósfera denominados **Nuevo equipo "Colector de Polvo Seco 1"**, **Nuevo equipo "Colector de Polvo Seco 2"**, **Colector de Neblinas y humo**, con una eficiencia mínima del 96, 96 y 99% respectivamente, los cuales deberán garantizar el cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana referida en la condicionante anterior.

7
4



13. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá atender lo siguiente:

a) Presentar un Programa de Trabajo a desarrollarse en **3 meses** a partir de la recepción del presente oficio, para la terminación de la instalación de la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a los Artículos **23° y 24°** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, debido a que se observó que tiene emisiones no conducidas, en específico para el proceso de **Rebabeo manual**. Esto debido a que ya se había otorgado un plazo anterior para el cumplimiento de lo establecido en los artículos citados.

b) Respecto de los siguientes procesos: **Horno de fundición 7 (pertenece a romania 1150), Horno de fundición 8 (pertenece a romania 950), Horno de fundición 9 (Striko), Horno de tratamiento térmico steelman, Estación de precalentamiento de olla de transferencia, Dosificador westomat w 1200 y Dosificador westomat w 3100**. Dicho **Programa de Trabajo** lo deberá de presentar ante esta Oficina de Representación en un plazo máximo de **20 días** hábiles posteriores a la recepción del presente oficio resolutivo.

El Programa contemplar las acciones necesarias para llevarlo a cabo en un plazo de **6 meses**.

13. Para el **Quemador portátil, los Hornos de fundición 1 al 9, Estación de precalentamiento, dos Montacargas de 55 Hp** que utilizan **Gas Natural y Gas Lp respectivamente** como combustible para su operación, deberá determinarse los **gases de combustión** generados (**NOx, SOx, CO₂ y CO**), en forma anual por el **método de factores de emisión**. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.

14. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá determinar la concentración de **Compuestos Orgánicos Volátiles** en kg/h, generados en las áreas denominadas: **Pasivado, Equipos Die Casting 1 a la 10 (Moldeo a Presión), Nuevo equipo "Dosificador Westomat W 1200" y Nuevo equipo "Dosificador Westomat W 3100", Horno Tratamiento térmico Osi, y Desgacificación**, por el método de **factores de emisión**; por lo que deberá implementar una bitácora de operación y mantenimiento del equipo.



Handwritten blue mark, possibly a signature or initials.



Los valores de los contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cedula de Operación Anual; lo anterior conforme a lo referido en el Artículo 17 Fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera que establece la obligación de medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a esta los registros, cuando así lo solicite.

Así mismo deberá entregar en forma impresa a esta Oficina de Representación en el mismo periodo de entrega de la Cédula, el siguiente reporte, el cual deberá ser respaldado por la memoria de cálculo:

Actividades que generan COVs	Concentración (Kg/hr)	Comentario

15. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

16. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación. Lo anterior conforme a lo referido en el Artículo 17 Fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

17. Los análisis que realice la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, para evaluar la conformidad de las Norma Oficiales Mexicanas, deberán ser realizados a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación e.m.a. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, en apego a lo referido en los Artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que faculta a las dependencias del Gobierno Federal en el ámbito de su competencia para la aprobación de las personas acreditadas.



18. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de participar en los planes de contingencias que instrumenten las autorizaciones ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

19. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos denominados:

Número	Nombre del Residuo
1	<i>Aceites gastados lubricantes</i>
2	<i>Aceites gastados hidráulicos</i>
3	<i>Agua contaminada con aceites y refrigerantes</i>
4	<i>Polvos finos de granalla</i>
5	<i>Sólidos (Trapo impregnado con aceite)</i>
6	<i>Sólidos (Envases impregnados con químicos)</i>
7	<i>Lámparas fluorescentes</i>
8	<i>Lodos de PTAR</i>
9	<i>Ácidos gastados</i>
10	<i>Residuos no anatómicos</i>
11	<i>Pilas alcalinas</i>

Generados por la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos **151, 151 BIS, 152 y 152 BIS** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos **28, 29, 30, 31, 40 al 43** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la Materia.



20. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que no haya registrado otros residuos como: Rebaba metálica, que por sus características sean considerados peligrosos, según lo dictado por el Artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

21. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece entre otras cosas, que "...En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal".

22. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos **82 al 84** del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

23. El manejo y disposición de los residuos peligrosos biológico infecciosos denominados *Residuos biológico-infecciosos no anatómicos* y *Residuos biológico-infecciosos punzocortantes* de la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá realizarse conforme a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo*.

24. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

25. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.



26. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dar cumplimiento del **Artículo 152 bis** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

27. En caso de que la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-133-SEMARNAT-2015**.

28. El manejo y disposición de los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá realizarse conforme a las especificaciones y a los límites máximos permisibles de contaminantes para el aprovechamiento y disposición final de lodos y biosólidos establecidos en la **NOM-004-SEMARNAT-2002**.

29. La empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

30. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

SEXTO.- La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a ésta Oficina de Representación para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.



8
4



SÉPTIMO.- La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

OCTAVO.- Las actividades o acciones que realice la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **FAIST ALUCAST, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su Representante Legal **C. MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

MÁSTER EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA

C.c.p. **C. Román Hernández Martínez**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Presente
Lic. Daniel López Vicuña- Director General de Industria; Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire. Presente
C. Armando Ramírez García - Encargado de Despacho de la PROFEPA en Guanajuato. armando.ramirez@profepa.gob.mx
Ing. Carlos García Villaseñor - Presidente Municipal de Silao, Gto. Presente.
Consecutivo Licencias
Consecutivo

EVA VAS JIM